

EL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD EN LA SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLA. UN ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL GOBIERNO

Alicia de las Heras Camino

Actuaria de la Seguridad Social

EXTRACTO

En este trabajo se analizan distintos aspectos de la propuesta formulada por el Grupo de Expertos encargado de la elaboración del Informe sobre el factor de sostenibilidad del sistema público de pensiones (a partir de ahora el Informe), presentado oficialmente el 7 de junio del presente año 2013, centrándose, principalmente, en aquellas cuestiones más técnicas de la propuesta formulada con la finalidad crítica de mostrar las principales fortalezas y debilidades que, a juicio de la autora de este artículo, parece presentar el factor de sostenibilidad propuesto, denominado, según sus autores, como de «tercera generación».

Para ello, en primer lugar, se expone, brevemente, la secuencia de hechos que acontecieron hasta dar lugar al Informe objeto de análisis, para, a continuación, mostrar la definición concreta que se ha adoptado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Teniendo en consideración este punto de partida, se analizan de forma pormenorizada las propuestas y decisiones adoptadas, enumerando las ventajas e inconvenientes que puede acarrear, y las alternativas que la autora considera posibles para conseguir una mejora de las fórmulas y expresiones que finalmente se van a adoptar.

Finalmente, se exponen las principales conclusiones derivadas del estudio realizado, centradas en aquellos aspectos más técnicos que se han observado y que podrían ser objeto de mejora.

Palabras claves: Seguridad Social, factor de sostenibilidad, Comité de Expertos, índice de revalorización, proyecciones.

SUSTAINABILITY FACTOR IN THE SPANISH SOCIAL SECURITY. AN ANALYSIS OF THE PROPOSAL OF THE COMMITTEE OF EXPERTS AND THE LAW PROJECT

Alicia de las Heras Camino

ABSTRACT

In this paper the author analyzes different aspects of the proposal presented by a Group of Experts in their Report on the Sustainability Factor for the Public Pension System for the Social Security (henceforth the Report), officially launched on 7 June in this year 2013. The study is primarily focused on those technical issues of the proposal with the purpose of showing the main strengths and weaknesses of the Sustainability Factor proposed by the Group of Experts, called by them, «a third generation Sustainability Factor».

In this paper, firstly the author sets out briefly the sequence of events that occurred to result in the Report under review, after that it is shown the specific definition that has been adopted by the Ministry of Employment and Social Security. Considering this point, it is analyzed in detail the proposals and decisions taken, listing the advantages and disadvantages that may result, and the alternatives that the author considers possible to achieve an improvement of formulas and expressions that will eventually adopt.

Finally, the work concludes by presenting the main conclusions drawn from the study, focusing on the technical aspects that have been observed and could be improved.

Keywords: Social Security, sustainability factor, Committee of Experts, increasing index for public pensions, projects.

Sumario

- I. Pequeña reseña temporal. El factor de sostenibilidad desde la Ley 27/2011 hasta el momento actual
- II. Propuesta realizada
 1. Un factor de sostenibilidad de «tercera generación»
- III. Comentarios técnicos en relación a la propuesta concreta de factor de sostenibilidad
 1. El factor de equidad intergeneracional
 - 1.1. Comentarios al FEI propuesto
 - 1.2. Alternativa al FEI propuesto
 - 1.2.1. Alternativa al FEI propuesto en caso de prestaciones de muerte y supervivencia e incapacidad temporal
 - 1.2.2. Alternativa al FEI propuesto en caso de prestaciones de jubilación
 2. El factor de revalorización anual
 - 2.1. Análisis técnico de la fórmula propuesta
 - 2.2. Comentarios a la aplicación práctica
 - 2.3. Relación entre el factor de sostenibilidad y la ratio pensión media sobre salario medio
- IV. Conclusiones

I. PEQUEÑA RESEÑA TEMPORAL. EL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD DESDE LA LEY 27/2011 HASTA EL MOMENTO ACTUAL

El artículo 8 de la **Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social**, incorpora a la Ley General de la Seguridad Social una disposición adicional, la quincuagésima novena, tal que:

«Con el objetivo de mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al sistema y las prestaciones esperadas del mismo y garantizar su sostenibilidad, a partir de 2027 los parámetros fundamentales del sistema se revisarán por las diferencias entre la evolución de la esperanza de vida a los 67 años de la población en el año en que se efectúe la revisión y la esperanza de vida a los 67 años en 2027. Dichas revisiones se efectuarán cada 5 años, utilizando a este fin las previsiones realizadas por los organismos oficiales competentes».

Por su parte, el artículo 18.3 de la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, permite una mayor flexibilidad a la hora de la incorporación del factor de sostenibilidad al sistema español de Seguridad Social, indicando que:

«El Gobierno, en caso de proyectar un déficit en el largo plazo del sistema de pensiones, revisará el sistema aplicando de forma automática el factor de sostenibilidad en los términos y condiciones previstos en la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social».

Esta posición es refrendada por el Consejo de la Unión Europea al aconsejar a España «*acelerar el aumento de la edad preceptiva de jubilación y la introducción del factor de sostenibilidad previsto en la reciente reforma del sistema de pensiones (...)»*, mientras que la Comisión Europea expone que:

«In line with the 2012 Council recommendations, Spain should thus ensure that the sustainability factor of the pension system includes a clear link of the retirement age to changes in life expectancy so that pension expenditures can be curbed in the long-run».

Por otra parte, la disposición adicional novena del **Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo**, recoge que:

«El Gobierno, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, creará un Comité de Expertos independientes a fin de que elabore un Informe sobre el factor de sostenibilidad del sistema de Seguridad Social, para su remisión a la Comisión del Pacto de Toledo, en línea con lo previsto en la disposición adicional quincuagésima novena del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, introducido por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social».

Ahora bien, la secuencia de sucesos no finaliza con el citado *Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo*, ya que, en consonancia con su contenido, con fecha 14 de abril de 2013, el Consejo de Ministros acordó constituir un Comité de Expertos a fin de emitir un Informe sobre el factor de sostenibilidad, en línea con lo previsto en la disposición adicional quincuagésima novena de la Ley General de la Seguridad Social, introducida por la Ley sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, de 1 de agosto de 2011.

En cumplimiento de este mandato, el citado Comité de Expertos emitió el Informe del Comité de Expertos sobre el factor de sostenibilidad del sistema público de pensiones, con fecha 7 de junio de 2013, de cuya publicación derivaron comparecencias en la Comisión Permanente de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, destacando las siguientes:

- La celebrada el 18 de junio, con comparecencia del presidente del Comité de Expertos.
- Las del 19 de junio, con comparecencia de tres miembros del Comité; 20 de junio, con comparecencia de otros cuatro miembros; 25 de junio, de uno de los miembros junto con cuatro representantes de los agentes sociales; 26 de junio, compareciendo tres destacados investigadores vinculados al mundo académico; 1 de julio, con comparecencia de representantes de CC. OO., UGT, CESIC y dos miembros académicos.

Es de destacar que el Informe mencionado cuenta con tres votos particulares de sus miembros, uno a favor, otro en contra y un tercero manifestando su voto en desacuerdo, aunque con consideraciones positivas en relación al trabajo realizado por el Comité.

El aspecto fundamental de este Informe es el anuncio de un factor de sostenibilidad que deriva en dos aplicaciones prácticas; una, que afecta al importe inicial de las pensiones de jubilación, y otra, a la revalorización anual de todas las pensiones.

Una vez que el trabajo de los expertos finalizó y se realizaron las distintas comparecencias en la Comisión Permanente de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, el 2 de septiembre de 2013, la ministra de Empleo y Seguridad Social, junto con el secretario de Estado de Seguridad Social, mantuvieron una reunión con los agentes sociales anunciando la aplicación del factor de sostenibilidad que afecta a la revalorización de las pensiones a par-

tir del año 2014, bajo la fórmula que se plasma en el Informe citado¹. Sin embargo, la puesta en vigor de la parte que afecta al importe inicial de la pensión de jubilación se trasladaría hasta el año 2019, cuya fórmula depende directamente de la evolución de la esperanza de vida a la edad de jubilación. El contenido de esta exposición se ha visto reflejado en el Anteproyecto de Ley reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social, que en estos momentos se está tramitando en las Cortes Generales.

II. PROPUESTA REALIZADA

A raíz de la publicación del citado Informe han sido múltiples las valoraciones realizadas por distintas personas y colectivos; valoraciones que van desde las meramente políticas, analizando la oportunidad de estas medidas e, incluso, lo adecuado de la elección que se ha realizado en referencia a los expertos, hasta valoraciones de tipo económico que engloban análisis de las consecuencias económicas de su puesta en marcha, como las derivadas del momento en que dicha propuesta comience a aplicarse definitivamente².

En este trabajo el análisis de la propuesta tiene un enfoque puramente práctico y técnico, centrándose en las formulaciones matemáticas propuestas, con el fin de profundizar en las consecuencias prácticas de su puesta en marcha y en las posibles alternativas que permitirían una mejor comprensión de las expresiones, y, por otro lado, una mejora en la equidad que supone su efecto cuantitativo en la pensión a percibir. Para ello, se parte del estudio de la propuesta formulada en los apartados 1.4 y 2 del Informe, en el que se hace una presentación del factor y del procedimiento seguido en el diseño del mismo.

1. UN FACTOR DE SOSTENIBILIDAD DE «TERCERA GENERACIÓN»

Los autores del Informe califican la propuesta de factor que realizan como un factor de «tercera generación» en la medida en que lo consideran como un factor de sostenibilidad que va más allá de los que se encuentran implantados actualmente en otros sistemas públicos de pensiones, al considerar que está diseñado mediante dos fórmulas que reparten a lo largo de los años las cargas derivadas de las tensiones que en el sistema de pensiones ya están generando, y

¹ A este respecto, se anunció un mínimo del 0,25 % en revalorización anual y un techo máximo fijado en el incremento del índice de precios al consumo más el 0,25 %.

² En este sentido cabe destacar artículos como el de HOYO LAO, A. (2013), CONDE RUIZ, J. I. (2013), y otros comentarios recogidos en ponencias presentadas en diferentes foros y congresos, como los realizados por SÁEZ DE JÁUREGUI, L. M. (2013) y SCHWAN, A. (2013) en el seminario «Seguridad Social: un modelo sostenible», que tuvo lugar en la UIMP durante la segunda semana de julio de 2013.

van a generar aún, en el futuro, y en mayor medida, el aumento de la longevidad y el aumento de la tasa de dependencia. Esta calificación de «tercera generación» deriva de la consideración de la esperanza de vida de los beneficiarios y de la variable ingresos en dicho factor de sostenibilidad, siendo este último aspecto (el introducir la variable ingresos del sistema de Seguridad Social) el que han expuesto los expertos en las sucesivas comparecencias, en la Comisión Permanente de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, como elemento diferenciador al factor de sostenibilidad existente en otros países, y, por tanto, el que lo hace ser de «tercera generación».

Las pretensiones de sostenibilidad buscadas se consiguen mediante la aplicación de un doble mecanismo de ajuste en el importe de las pensiones; uno, aplicado a las pensiones iniciales, y otro que se aplicaría a todas las pensiones en vigor al afectar directamente a su revalorización, actualización o variación anual fijada vía normativa (hasta ahora a través de normativa legal).

Por otra parte, en el Informe, los autores abogan por la puesta en marcha temprana de su propuesta de factor de sostenibilidad, siendo uno de los argumentos que sostienen el hecho de que el factor contribuye a despejar incertidumbres a los pensionistas actuales y del futuro. Ahora bien, este hecho realmente se conseguiría si la propuesta realizada se hubiese acompañado de datos rigurosos acerca de las repercusiones que supondrá su aplicación, tanto en el importe de la pensión a percibir, como en la salud financiera del conjunto del sistema público de pensiones, aspecto del que adolece el Informe presentado.

Más importante aún es evitar que desde la opinión pública se pueda interpretar el factor de sostenibilidad no como un mecanismo de ajuste automático a aplicar en el importe de las pensiones o en la concreción de determinados parámetros definitorios del sistema público de pensiones, sino como una modificación en el propio sistema de reparto afectando a su esquema de financiación y/o procedimiento de cálculo de la prestación haciendo un sistema de contribución definida o de prestación definida. Es decir, este Informe no parece evitar en todo lo posible identificar mecanismo de ajuste automático frente a reformas sistémicas del sistema de pensiones³.

Hechas estas consideraciones generales al contenido del Informe, a continuación se procede a analizar los aspectos técnicos de la propuesta realizada.

³ Este hecho ha derivado en numerosas críticas en relación a la independencia de ciertos miembros del Comité, puestas de manifiesto en las diferentes intervenciones que se han dado por los diputados de los distintos grupos parlamentarios en las citadas comparecencias en la Comisión Permanente de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo. En este sentido, ha sido relevante que gran parte de estos miembros mantienen vínculos con entidades financieras y aseguradoras no solo de índole contractual, sino también de ideas, como así se pone de manifiesto en multitud de trabajos publicados, financiados por el sector asegurador. Sobra con señalar las aportaciones que fueron realizadas en la revista *AVIVA* por parte de dos miembros la semana posterior a la publicación del Informe, abogando por el establecimiento de un sistema de cuentas nacionales semejante al existente en Suecia.

III. COMENTARIOS TÉCNICOS EN RELACIÓN A LA PROPUESTA CONCRETA DE FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

1. EL FACTOR DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL

Como se ha comentado en el apartado anterior, uno de los argumentos por los que la propuesta realizada es calificada como un factor de sostenibilidad de «tercera generación» se debe a su doble formulación, siendo una la que se fundamenta en este factor de equidad intergeneracional (FEI) que cuenta con la característica esencial de tener en cuenta la evolución de la esperanza de vida.

La fórmula planteada en el Informe es sencilla:

$$FEI_{j,t+s} = \frac{e_{j,t}}{e_{j,t+s}}$$

Donde:

- j es la edad de referencia que se ha de fijar en el momento en que se decida la aplicación efectiva de este factor. El Comité propone la edad de 65 años.
- t es el año de referencia, es decir, el año a considerar para analizar la evolución de la esperanza de vida a la edad j fijada. Este año, según la propuesta del Comité, sería el 2014.
- $t+s$ es el año en el que el beneficiario comienza a percibir la pensión de jubilación.
- $FEI_{j,t+s}$ es el factor que se aplicará al importe inicialmente calculado para la pensión de jubilación de un individuo que se jubila en el año $t+s$.
- $\frac{e_{j,t}}{e_{j,t+s}}$ es el cociente entre las esperanzas de vida de un individuo de edad j en los años t (año de referencia) y $t+s$ (año de jubilación).

Como han explicado varios autores en las distintas comparecencias efectuadas, este FEI pretende que todas las personas reciban el mismo montante en pensiones. Así, si vives más años, como hay que distribuir un mismo montante en más años, se tendrá que recibir un porcentaje menor cada año, recibiendo lo mismo en su conjunto. Como bien explicaba una componente de este Comité, en una de las comparecencias en la Comisión Permanente de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, el FEI lo que hace es introducir una corrección en el importe de la pensión, empleando la esperanza de vida, de tal forma que dos individuos con las mismas bases reguladoras, con la misma edad de jubilación, con el mismo número de años cotizados, pero con distinto año de jubilación, reciban la misma suma de pensiones.

Esta fórmula fija la edad a considerar en el momento de la puesta en vigor del FEI, lo que implica una serie de inconvenientes, ampliamente comentados por los distintos diputados que han

intervenido en la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, y que se comentarán en el siguiente apartado.

Esta fórmula inicialmente introducida en el Informe ha sido ligeramente retocada en la presentación realizada por la ministra de Empleo a los agentes sociales el 3 de septiembre de 2013, y que realmente se ha recogido en el Anteproyecto de Ley que en estos momentos se encuentra en Cortes Generales, siendo la siguiente:

$$FS_t = FS_{t-1} \cdot e_{67}^*$$

Donde:

- $FS_{2018} = 1$.
- t es el año de aplicación de factor, a partir del año 2019, y que se corresponderá al año de jubilación de cada beneficiario.
- e_{67}^* es la variación interanual en un periodo quinquenal de la esperanza de vida a los 67 años, según las tablas de mortalidad de la población pensionista de jubilación del sistema de la Seguridad Social.

En el Proyecto de Ley reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social se especifica la fórmula de cálculo de este último parámetro definitorio del denominado factor de sostenibilidad, siendo la siguiente:

$$e_{67}^{2012-2017} = \left[\frac{e_{67}^{2012}}{e_{67}^{2017}} \right]^{1/5}$$

Cuyo valor será aplicable para el cálculo del factor de sostenibilidad de los años 2019 a 2023.

Para los sucesivos años, como son los que van desde 2024 a 2028, el valor fijo aplicable para el cálculo del factor de sostenibilidad tendrá en cuenta el siguiente parámetro:

$$e_{67}^{2017-2022} = \left[\frac{e_{67}^{2017}}{e_{67}^{2022}} \right]^{1/5}$$

Y así sucesivamente.

La diferencia entre ambas, a saber, la propuesta incluida en el Informe del Comité de Expertos y la recogida en el citado Anteproyecto de Ley, radica en lo siguiente:

- La edad a considerar es distinta, ya que mientras que el Comité proponía como edad de referencia la de 65 años, el Gobierno propugna la edad de 67 años como edad de referencia.
- Mientras que el Comité de Expertos apoyaba una implementación durante el año 2014, el Gobierno aboga por que sea aplicada a partir del año 2019.
- La esperanza de vida a considerar bajo la formulación del Gobierno se corresponde a la población protegida por la Seguridad Social, a diferencia de lo que cabe deducir del Informe del Comité, que sería el total de la población.
- Mientras que el Comité consideraba variaciones anuales en la esperanza de vida, el Gobierno cree más oportuno trabajar con variaciones interanuales en periodos de 5 años, y no de 1 año, de tal forma que las variaciones sean más suaves y se compensen de este modo posibles errores en la estimación de la esperanza de vida⁴.

1.1. Comentarios al FEI propuesto

Hasta aquí se ha presentado la propuesta realizada, punto de partida del análisis que se ha realizado y que se resume a continuación:

- De la lectura del Informe y de la presentación realizada por el Gobierno se deduce que este FEI solo se aplicaría a las pensiones de jubilación procedentes del sistema de Seguridad Social; sin embargo, si realmente se pretende conseguir la sostenibilidad del conjunto del sistema de pensiones públicas, no solo debería aplicarse al sistema de Seguridad Social, sino también al de Clases Pasivas. A este respecto cabe plantear las siguientes cuestiones:
 - De no aplicarse a las pensiones derivadas de Clases Pasivas estaríamos ante un trato discriminatorio en detrimento de aquellas personas que han cotizado al sistema de Seguridad Social, benefactor durante muchos años de los principales sistemas de cobertura social del conjunto de la población española.
 - De aplicarse un factor de sostenibilidad a las pensiones iniciales, este debería aplicarse a todas las prestaciones vitalicias con independencia del hecho causante, ya que todos los beneficiarios de las mismas se van a beneficiar del incremento en la esperanza de vida. En este sentido, se debería aplicar

⁴ La esperanza de vida es el número medio de años que vivirá una persona a partir de una determinada edad. Este estadístico biométrico es de especial importancia en los estudios demográficos y actuariales, calculado por institutos estadísticos de carácter oficial, como el Instituto Nacional de Estadística. Puesto que es una variable que se determina en función de proyecciones de población, sus valores están sujetos a modificaciones no previstas en las hipótesis con las que se trabaje, tales como tasa de natalidad, fecundidad, mortalidad, migración, emigración, etc. Esta es la razón fundamental por la que el Gobierno pretende suavizar las variaciones a aplicar en cada año tomando periodos quinquenales.

- a determinadas prestaciones por muerte y supervivencia, y las derivadas de la incapacidad, utilizando en cada una de ellas la edad efectiva de acceso a la pensión y las tablas de mortalidad que los actuarios de la Administración de la Seguridad Social y de la Dirección General de Seguros y Planes de Pensiones elaboren para cada colectivo afectado.
- Del mismo modo, en la medida en que la esperanza de vida es un indicador de la población en términos medios, este FEI también tendría que tener reflejo en las pensiones mínimas, o, al menos, en su variación anual, ya que los complementos a estas pensiones son también financiados por el Estado español.
- Los expertos proponen un FEI basado en la evolución de la esperanza de vida a una edad determinada, en concreto a la de 65 años, matizado a la edad de 67 años en la aportación dada por el Gobierno en su Proyecto de Ley. Ahora bien, esto tiene implicaciones discriminatorias según la edad a la que se produzca el hecho causante, más aún en un sistema público de pensiones como el español en el que el acceso a la prestación de jubilación puede producirse a distintas edades. No se puede aplicar el mismo coeficiente de reducción a una persona que acceda a la pensión vitalicia a los 67 años que a otra que accede a los 65 o incluso antes, ya que, de ser aplicado a todas las prestaciones vitalicias, la edad de entrada sería diferente para cada persona y situación, de ahí que el FEI debería ser un factor que se ajustase a la edad efectiva en la que se inicia el cobro de la pensión vitalicia. Adicionalmente, en la medida en que, como consecuencia de la Ley 27/2011, existen varias edades legales de jubilación en vigor, en el caso de calcular el importe inicial de esta prestación de jubilación, se ha de considerar cuál es la edad legal de jubilación en cada momento (en el año de jubilación y en el año de referencia).
 - En el Informe se muestra un gráfico con las proyecciones de las ratios de esperanzas de vida, propuestas como FEI, reflejando claramente el efecto de disminución en el importe inicial de la pensión. Los autores argumentan que estas disminuciones no se traducirán en reducciones nominales ni reales de la pensión inicial porque serán compensadas con incrementos en la base reguladora. Sin embargo, esta afirmación no se acompaña de proyecciones que muestren los futuros incrementos esperados en la base reguladora, considerando, en todo caso, las modificaciones introducidas por la Ley 27/2011. En este sentido parece conveniente que estudios futuros, a realizar por este Comité o por el propio Gobierno (a través de la Secretaría de Estado de Seguridad), ofreciesen:
 - Simulaciones sobre la repercusión de la medida a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta de forma simultánea las modificaciones introducidas por la citada Ley 27/2011.
 - Efectos, no solo en la pensión inicial, sino también en la pérdida que se ocasiona a lo largo del tiempo.

- Determinación del ahorro en el gasto del sistema de Seguridad Social, de aplicarse dicha medida.
 - Efecto conjunto con la aplicación del otro componente del factor de sostenibilidad que proponen (que se comenta posteriormente).
- Finalmente, analizando las distintas comparecencias realizadas por los diferentes diputados en las distintas sesiones celebradas en la Comisión Permanente de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, existen comentarios generalizados acerca:
 - De las repercusiones que tiene aplicar un factor como el FEI a todos los individuos por igual, cuando se basa en datos promedio, hecho que rompería con la base de nuestro sistema público de pensiones, que, al ser de prestación definida, únicamente emplea la situación particular del individuo.
 - La falta de comprensión acerca de la finalidad de aplicar dicho factor de sostenibilidad basado en la esperanza de vida; hecho, este último, que se debe a la ausencia de informes de carácter financiero actuarial en el ámbito de la Seguridad Social y de Clases Pasivas; aspecto que debería corregirse dada la capacitación del Cuerpo Superior de Actuarios, Economistas y Estadísticos de la Seguridad Social, con los que ha contado, desde los primeros años de existencia, la Secretaría de Estado de Seguridad. De haberse elaborado periódicamente este tipo de informes, la población estaría en conocimiento de la situación que se está dando en este momento, siendo consciente de los esfuerzos a realizar y comprendiendo qué se pretende conseguir con este FEI.

1.2. Alternativa al FEI propuesto

Una vez que se ha analizado el FEI propuesto por el Comité de Expertos en su Informe del 7 de junio de 2013, que matizado por el Gobierno, durante el mes de septiembre de 2013, ha sido reflejado en el actual Proyecto de Ley, se propone una alternativa al FEI comentado, evitando, en la medida de lo posible, algunas de las deficiencias encontradas y expuestas.

Con el fin de evitar un tratamiento discriminatorio a las personas que acceden a las pensiones públicas desde el sistema de Seguridad Social y a las que acceden desde Clases Pasivas, el FEI debería aplicarse a todas las pensiones iniciales del sistema público de pensiones, independientemente del régimen del que procedan (Seguridad Social y Clases Pasivas) y del tipo de prestación que las origina (jubilación, muerte y supervivencia, e incapacidad permanente).

Ahora bien, su aplicación práctica dependería del tipo de prestación que la origina, de tal manera que su puesta en vigor exija previamente realizar las siguientes tareas:

- Determinación de la esperanza de vida a las distintas edades de acceso a las diferentes prestaciones garantizadas por el sistema público de pensiones, analizando los colectivos asegurados en función a la prestación garantizada. Así, se determinarán tantas variables «esperanza de vida» como prestaciones garantizadas existan, tomando diferentes valores en función a las edades de acceso posible a las distintas prestaciones. Estas esperanzas de vida serían calculadas en función del colectivo protegido tanto por la Seguridad Social como por Clases Pasivas, ponderando los colectivos y englobando el sexo masculino y femenino, con el fin de no aplicarse de forma diferenciada en función del sexo, cumpliendo así con las exigencias europeas relativas a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios, y su suministro, cuando se hace uso de factores actuariales basados en el sexo en la prestación de seguros y servicios financieros⁵. De esta forma se tendría la siguiente variable «esperanza de vida» para cada prestación, año de referencia y edad de acceso a la misma, EV_{fi}^p , donde:
 - p representa el tipo de prestación que origina una pensión vitalicia (1 para la incapacidad permanente, 2 para la viudedad, 3 para la orfandad y 4 para la jubilación).
 - f es el año de referencia para el cual se calcula la esperanza de vida.
 - i corresponde a la edad de acceso de cada partícipe a dicha prestación.

Una vez determinada la esperanza de vida para cada prestación, año de referencia y edad de acceso, empleando para ello las tablas de mortalidad que a dichos efectos han de ser elaboradas por los correspondientes departamentos ministeriales encargados de la gestión de las pensiones de Seguridad Social y Clases Pasivas, la aplicación del FEI se realizaría de diferente forma en función a la prestación a la que se accede, según se muestra más adelante.

Por otro lado, en la medida en que la esperanza de vida se determina para años enteros, cualquier edad real intermedia exigiría un ajuste lineal de la misma, de tal forma que la esperanza de vida de una persona que tenga 55 años y 7 meses cumplidos se ajustará de la siguiente forma:

$$EV_{f;55,58}^p = EV_{f;55}^p \cdot \frac{5}{12} + EV_{f;56}^p \cdot \frac{7}{12}$$

⁵ En este sentido, citar la Comunicación procedente de las Instituciones, Órganos y Organismos de la Unión Europea (2012/C 11/01), en relación a las *Directrices realizadas por la Comisión Europea sobre la aplicación de la Directiva 2004/113/CE del Consejo a los seguros, a la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-236/09 (Test-Achats)*, al referirse a aquellos aspectos en materia aseguradora que tengan en consideración factores actuariales.

También hay que recalcar que el año de referencia será el que determine el Gobierno; sin embargo, puesto que la entrada en vigor efectiva de la Ley 27/2011 es el año 2027, este año de referencia debería modificarse en dicho momento, ajustando así los parámetros y el propio factor de sostenibilidad en función del resultado de los estudios financieros actuariales a realizar.

1.2.1. Alternativa al FEI propuesto en caso de prestaciones de muerte y supervivencia e incapacidad temporal

Para este tipo de prestaciones, que derivan en pensiones vitalicias distintas a la pensión de jubilación, el factor de sostenibilidad que garantizase que todos los individuos cobren la misma cantidad de pensión cuando acceden a una misma edad, independientemente del año en el que se empiece a cobrar la misma, sería el cociente entre la esperanza de vida correspondiente a esa prestación durante el año de referencia para la edad en la que el partícipe accede a dicha prestación y la esperanza de vida, de esa misma prestación y edad, pero en el año de acceso; es decir:

$$FEI_{a,i}^p = \frac{EV_{f,i}^p}{EV_{a,i}^p}$$

Donde p , en este caso, tomaría los valores de 1 a 3, correspondientes a las prestaciones que originan pensiones vitalicias, a excepción de la de jubilación, y a representa el año de acceso a la prestación considerada.

El resto de los parámetros, f e i , se corresponden con lo expuesto en el apartado anterior.

Este factor de sostenibilidad implicaría que la pensión inicial a percibir vendría corregida por la evolución de la esperanza de vida correspondiente a la prestación garantizada y para la edad en concreto en que se accede a la misma.

El estudio práctico de su aplicación exigiría conocer los valores de la esperanza de vida en función de la prestación, edad y año de acceso, algo que se desconoce en el momento actual y que, tal y como se ha argumentado anteriormente, exige el trabajo previo a realizar por los actuarios de los departamentos ministeriales encargados de la gestión de las pensiones de Seguridad Social y Clases Pasivas.

1.2.2. Alternativa al FEI propuesto en caso de prestaciones de jubilación

En caso de aplicar este factor de sostenibilidad a las pensiones de jubilación, el tratamiento tendría que ser diferente dependiendo de la modalidad de jubilación a la que se accede, ya que en cada una de ellas la prestación de jubilación exige una edad legal de jubilación diferente, siendo de especial relevancia la distinción entre una jubilación ordinaria y una jubilación anticipada.

Por tanto, en esta prestación de jubilación se propone un tratamiento diferenciado dependiendo de la causa y motivo que la origina:

a) Jubilación ordinaria a los 65 años, o anterior en caso de Clases Pasivas

Puesto que la Ley 27/2011 establece dos edades legales de jubilación, dependiendo de la carrera de cotización de cada partícipe, la aplicación del FEI dependerá también de este hecho. De esta forma, para aquellos que se jubilen a los 65 años de edad en el sistema de Seguridad Social, o a una edad anterior, en caso de estar en Clases Pasivas, el FEI tomaría la siguiente expresión:

$$FEI_{a,i}^4 = \frac{EV_{f,i}^A}{EV_{a,i}^4}$$

Donde la edad de acceso, i , será la de 65 años en el caso de Seguridad Social, o a la que realmente se accede en caso de Clases Pasivas.

b) Jubilación ordinaria a la edad legal de jubilación fijada por la Ley 27/2011

En caso de no cumplir los requisitos necesarios establecidos en la citada Ley 27/2011 para acceder a la edad de 65 años, la aplicación del FEI debería tener en cuenta la edad legal de jubilación vigente en cada momento, ya que el hecho de tener que jubilarse a una edad posterior ya repercute en el periodo de tiempo durante el cual disfrutará de dicha pensión. En este caso, la expresión sería:

$$FEI_{a,i}^4 = \frac{EV_{f,ELJ(f)}^A}{EV_{a,i}^4}$$

Donde $ELJ(f)$ se corresponde a la edad legal de jubilación vigente, en caso de no poder jubilarse a los 65 años, en el año de referencia.

De esta forma, podría llegar a suceder que el cociente tomara valores superiores a la unidad, compensando el menor tiempo que cada partícipe percibirá la pensión de jubilación por haber entrado en vigor la Ley 27/2011.

Este año de referencia, como se ha indicado anteriormente, debería cambiarse al año 2027, momento en que finaliza en periodo transitorio fijado en la citada Ley 27/2011.

c) Jubilación demorada

En caso de jubilarse a una edad posterior, se debería premiar esta situación al percibir la prestación durante un periodo inferior que el que se daría en caso de jubilarse a la edad legal de

jubilación. Así, el factor de sostenibilidad a aplicar sería el mismo que en el caso de la jubilación ordinaria a la edad legal de jubilación vigente en cada momento, pero con la particularidad de que, en la medida en que la edad efectiva de jubilación supera esta última, el cociente entre esperanzas de vida será en beneficio del partcipe, suponiendo un incentivo para el propio jubilado.

d) Jubilación anticipada

Finalmente, en caso de acceder a la pensión de jubilación mediante la modalidad de jubilación anticipada, puesto que esta se va endureciendo a lo largo del periodo transitorio fijado en la citada Ley 27/2011, la aplicación del factor de sostenibilidad debería considerar esta situación, al igual que en el caso de la jubilación ordinaria, aplicándose, a continuación, el factor reductor fijado legalmente.

2. EL FACTOR DE REVALORIZACIÓN ANUAL

Este factor de revalorización anual (FRA) constituye la aplicación del factor de sostenibilidad al conjunto de todas las pensiones de la Seguridad Social a la hora de determinar la revalorización anual de las mismas, englobando las pensiones contributivas y el importe de la pensión mínima.

La propuesta realizada, que pasa a ser reconocida como índice de revalorización, queda expresada en la siguiente fórmula:

$$g_{t+1} = \bar{g}_{I,t+1} - \bar{g}_{P,t+1} - \bar{g}_{S,t+1} + \alpha \cdot \left(\frac{I_t^* - G_t^*}{G_t^*} \right)$$

Donde:

- g_{t+1} es la tasa de revalorización a aplicar en el ejercicio $t+1$, determinada en el ejercicio anterior.
- $\bar{g}_{I,t+1}$ es la estimación realizada de la tasa de crecimiento de los ingresos del sistema.
- $\bar{g}_{P,t+1}$ es la estimación realizada de la tasa de crecimiento del número de pensiones contributivas en vigor.
- $\bar{g}_{S,t+1}$ se corresponde a la tasa de crecimiento de la pensión media debido al efecto sustitución, es decir, el que se produce por las diferencias entre las altas y bajas del sistema de pensiones. Esta tasa se determina como la variación interanual de la pensión media del sistema en un año determinado, en ausencia de revalorización.

En el cálculo de estas últimas variables, se utilizaría un número determinado de años (el Comité de Expertos propone 11 o 13 años), repartidos de forma igualitaria entre el pasado y el futuro. Así, de tenerse en consideración 11 años, se emplearían los 5 años anteriores a t , el propio ejercicio t y los 5 años posteriores, calculando una media geométrica de todos ellos.

- α es el factor que mide la velocidad en la que se corregirán los desequilibrios presupuestarios del sistema, cuyos valores tomarían el rango de 0 a 1, dependiendo de la intensidad a la que se pretende trasladar estos desequilibrios a la tasa de revalorización del sistema. Factor que aún no se ha fijado por parte del Gobierno, y que el Comité propone que se sitúe entre el 0,25 y el 0,33 %.
- I_t^* y G_t^* se corresponden a los ingresos y gastos del sistema, calculados en función de los mismos ejercicios considerados en la determinación de las tasas de crecimiento, pero empleando medias geométricas.

Regulado por ley quedará fijado que se tienen en cuenta la totalidad de los ingresos y gastos agregados del sistema por operaciones corrientes, que se corresponden con los capítulos 1 a 4 del Presupuesto de Gastos del sistema de Seguridad Social, y los capítulos 1 a 5 del Presupuesto de Ingresos, sin tener en cuenta los correspondientes al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y al Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Ahora bien, legislativamente se establece que también podrán excluirse aquellas partidas que la Intervención General de la Seguridad Social no considere de carácter permanente, al igual que aquellos gastos e ingresos relacionados directamente con los complementos a mínimos y las prestaciones no contributivas y por cese de actividad de trabajadores autónomos.

Finalmente, queda definida la autoridad competente para realizar las estimaciones de estas variables, que se atribuye a la Administración de la Seguridad Social, empleando las previsiones de las variables macroeconómicas que elabore el Ministerio de Economía y Competitividad. Previsiones que quedan fijadas para el periodo de 6 años, que van desde el año $t+1$ hasta el $t+6$, al decidirse emplear 11 años en total (5 años anteriores y 5 posteriores a $t+1$).

2.1. Análisis técnico de la fórmula propuesta

Centrándose en la fórmula, es de señalar que deriva de un conjunto de hipótesis y consideraciones matemáticas que exigen una demostración exhaustiva.

El elemento de partida es la equivalencia entre los ingresos y los gastos del sistema de Seguridad Social, considerando que estas dos magnitudes se van acumulando a lo largo del tiempo según unas tasas de variación anual. Así, la variable **ingresos** sigue la siguiente evolución:

$$I_{t+1} = I_t \cdot (1 + g_{I,t+1})$$

Siendo $g_{I,t+1}$ la tasa de variación de los ingresos en el año que va desde t a $t+1$.

Por otro lado, se considera que la variable **gastos** evoluciona en función de tres tasas de variación: la del número de pensiones, la del crecimiento medio de las pensiones que permanecen en el sistema de un año a otro (que es la propia tasa de revalorización) y la tasa de sustitución que tiene en cuenta el crecimiento de la pensión media en ausencia de revalorización, es decir,

como consecuencia del mayor importe de las pensiones que suponen alta frente a las que implican una baja en dicho sistema. Es decir, que su expresión matemática quedaría de la siguiente forma:

$$G_{t+1} = G_t \cdot (1 + g_{t+1}) \cdot (1 + g_{P,t+1}) \cdot (1 + g_{S,t+1})$$

Donde:

- g_{t+1} es la tasa de crecimiento de las pensiones en vigor, es decir, el propio índice de revalorización anual.
- $g_{P,t+1}$ mide la variación anual en el número de pensiones.
- $g_{S,t+1}$ es la variación anual que presenta la pensión media en caso de que no se experimentase ninguna revalorización, es decir, la variación por el efecto sustitución de las pensiones que originan su baja por las nuevas altas en el sistema público de pensiones de la Seguridad Social.

La intención del Grupo de Expertos, y, por ende, del Gobierno, es conseguir un equilibrio presupuestario que suponga una equivalencia entre estas dos magnitudes de ingresos y gastos, de tal forma que la tasa de revalorización de un año fuese el resultado de esta expresión. Así, igualando ambas expresiones, alcanzamos dicha tasa de revalorización:

$$I_{t+1} = G_{t+1}$$

$$I_t \cdot (1 + g_{I,t+1}) = G_t \cdot (1 + g_{t+1}) \cdot (1 + g_{P,t+1}) \cdot (1 + g_{S,t+1})$$

Expresión de la que se deduce la tasa de variación a aplicar a la pensiones en vigor:

$$(1 + g_{t+1}) = \frac{(1 + g_{I,t+1})}{(1 + g_{P,t+1}) \cdot (1 + g_{S,t+1})} \cdot \frac{I_t}{G_t}$$

Llegados a este punto es cuando se introducen una serie de consideraciones y aproximaciones matemáticas que, en cierta medida, pueden valorarse como arbitrarias; destacando las siguientes:

- Para evitar que este índice de revalorización se vea afectado por el ciclo económico, se propone emplear medias móviles aritméticas de las tasas de variación consideradas, en vez de la reflejada en el último ejercicio económico. En concreto, se toman 11 ejercicios económicos, centrados en $t+1$ (5 anteriores y 5 posteriores a dicho año central)⁶.

⁶ Esta propuesta es la que se ha incorporado finalmente en el Proyecto de Ley actual.

- Manteniendo la homogeneidad en el periodo considerado para la determinación de las tasas de variación, la ratio entre ingresos y gastos, $\frac{I_t}{G_t}$, se determinará como media móvil geométrica de la existente en esos años. Es esta variable la que mide el desequilibrio presupuestario del sistema.

Como ya se ha especificado, la aplicación de esta fórmula se hará utilizando 11 años, 5 pasados y 5 futuros. Esta decisión rompe con lo que se está haciendo en los países de nuestro entorno, en donde únicamente se consideran datos históricos, y en ningún caso datos estimados.

Ahora bien, en la medida en que no solo se tienen en cuenta los datos de un ejercicio, sino también los de una serie de años, resumidos en las citadas medias móviles, se introduce un nuevo factor, α , que trata de corregir el efecto de la ratio entre ingresos y gastos, cuyo valor está entre 0 y 1, de tal forma que, si fuese 0, los desequilibrios no supondrían una corrección en la tasa de revalorización de las pensiones. Así, a medida que su valor se va acercando a la unidad, el efecto de dicho equilibrio sobre la tasa a aplicar a las pensiones en vigor será mayor.

A partir de todas estas consideraciones, la expresión final que emplean para calcular la tasa de variación a aplicar a las pensiones en vigor es la siguiente:

$$(1 + g_{t+1}) = \frac{(1 + \bar{g}_{I,t+1})}{(1 + \bar{g}_{P,t+1}) \cdot (1 + \bar{g}_{S,t+1})} \cdot \left(\frac{I_t^*}{G_t^*} \right)^\alpha$$

Donde las variables representadas como \bar{g} se calculan como medias móviles aritméticas, y las representadas con un asterisco son las calculadas como medias móviles geométricas.

Es en esta última expresión donde los autores aplican logaritmos con el fin de simplificar la fórmula, de tal forma que:

$$\begin{aligned} \ln(1 + g_{t+1}) &= \ln \left[\frac{(1 + \bar{g}_{I,t+1})}{(1 + \bar{g}_{P,t+1}) \cdot (1 + \bar{g}_{S,t+1})} \cdot \left(\frac{I_t^*}{G_t^*} \right)^\alpha \right] = \\ &= \ln \left[\frac{(1 + \bar{g}_{I,t+1})}{(1 + \bar{g}_{P,t+1}) \cdot (1 + \bar{g}_{S,t+1})} \right] + \ln \left[\left(\frac{I_t^*}{G_t^*} \right)^\alpha \right] = \\ &= \ln [(1 + \bar{g}_{I,t+1})] - \ln [(1 + \bar{g}_{P,t+1}) \cdot (1 + \bar{g}_{S,t+1})] + \ln \left[\left(\frac{I_t^*}{G_t^*} \right)^\alpha \right] = \end{aligned}$$

$$= \text{Ln} [(1 + \bar{g}_{I,t+1})] - \text{Ln} [(1 + \bar{g}_{P,t+1})] - \text{Ln} [1 + \bar{g}_{S,t+1}] + \text{Ln} \left[\cdot \left(\frac{I_t^*}{G_t^*} \right)^\alpha \right]$$

Las aproximaciones empleadas en esta última expresión se basan en el tratamiento del logaritmo aplicado a las tasas de variación que miden el desequilibrio presupuestario, los ingresos, las pensiones y el efecto de sustitución en el siguiente sentido:

- $\text{Ln} \left(\frac{I_t^*}{G_t^*} \right) = \text{Ln} \left(\frac{I_t^* + G_t^* - G_t^*}{G_t^*} \right) = \text{Ln} \left(1 + \frac{I_t^* - G_t^*}{G_t^*} \right) \cong \frac{I_t^* - G_t^*}{G_t^*}$
- $\text{Ln} [(1 + \bar{g}_{I,t+1})] = \bar{g}_{I,t+1}$
- $\text{Ln} [(1 + \bar{g}_{P,t+1})] = \bar{g}_{P,t+1}$
- $\text{Ln} [1 + \bar{g}_{S,t+1}] = \bar{g}_{S,t+1}$

Todas estas aproximaciones se basan en la consideración de que aquellas tasas que van desde -0,1 a 0,1 toman valores similares a las que se obtienen al aplicar los logaritmos. Sin embargo, es de destacar el efecto tan importante que tiene cuando se trata de variaciones, tanto negativas como positivas, superiores, en magnitud, al 0,1 en términos absolutos, como se muestra en la siguiente tabla:

Tasa de variación (g)	Ln (1 + g)	Diferencia
21,00 %	19,06 %	1,94 %
20,00 %	18,23 %	1,77 %
19,00 %	17,40 %	1,60 %
18,00 %	16,55 %	1,45 %
17,00 %	15,70 %	1,30 %
16,00 %	14,84 %	1,16 %
15,00 %	13,98 %	1,02 %
14,00 %	13,10 %	0,90 %
13,00 %	12,22 %	0,78 %
12,00 %	11,33 %	0,67 %
11,00 %	10,44 %	0,56 %
10,00 %	9,53 %	0,47 %
		.../...

Tasa de variación (g)	$Ln(1 + g)$	Diferencia
.../...		
9,00 %	8,62 %	0,38 %
8,00 %	7,70 %	0,30 %
7,00 %	6,77 %	0,23 %
6,00 %	5,83 %	0,17 %
5,00 %	4,88 %	0,12 %
4,00 %	3,92 %	0,08 %
3,00 %	2,96 %	0,04 %
2,00 %	1,98 %	0,02 %
1,00 %	1,00 %	0,00 %
0,00 %	0,00 %	0,00 %

Como se puede observar, con tasas de variación en torno al 15 %, la aproximación llevada a cabo es superior en casi un 2 %, ya que en todos los casos la aproximación a través de la tasa de variación muestra una cifra superior a la que se obtendría con el logaritmo aplicado a dicha tasa más la unidad. Así, ante incrementos en el número de pensiones y del efecto sustitución superiores al 5 %, la aproximación a través de la tasa de variación y el hecho de no emplear el logaritmo repercute en la tasa a aplicar en las pensiones en vigor, ya que el factor que se resta a la tasa de variación de los ingresos es de mayor cuantía.

A modo de ejemplo, si nos enfrentamos a un crecimiento en el número de pensiones del 5 %, de aplicar el logaritmo se debería restar al crecimiento de los ingresos un 4,88 %, y no ese 5 % que supone la aproximación realizada por los expertos.

2.2. Comentarios a la aplicación práctica

Una de las cuestiones que no se especifican claramente es si este índice de revalorización anual solo será aplicable a las pensiones de la Seguridad Social. Si fuese así, comenzaría a haber una distinción entre la evolución anual de las pensiones en vigor dependiendo del sistema de pensiones público por el cual se han generado, sobre todo en lo que se refiere al sistema de Clases Pasivas.

Los autores argumentan que este FRA pretende asegurar el equilibrio presupuestario a largo plazo, evitando correcciones de gran calado ante épocas de crisis, al poder corregir el gasto en épocas expansivas, en previsión de épocas de declive. Ahora bien, en este Informe no se realiza ninguna estimación de cómo hubiese operado tal FRA en los distintos años de crisis y expansión, y qué consecuencias positivas hubiese sido posible alcanzar.

Por otra parte, la Memoria del análisis de impacto normativo del Anteproyecto de Ley reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de la Seguridad Social sí muestra la comparativa entre el índice de revalorización propuesto⁷, entre la evolución de la tasa de crecimiento del IPC a noviembre de cada año (elemento considerado hasta este momento a la hora de determinar la revalorización de las pensiones públicas) y el que generaría este nuevo índice de revalorización, incluyendo los topes máximos y mínimos fijados en el Proyecto de Ley.

Ahora bien, en ningún caso se especifica cuáles son las hipótesis, criterios y procedimientos seguidos para conseguir las proyecciones durante los 5 años siguientes al de su aplicación.

2.3. Relación entre el factor de sostenibilidad y la ratio pensión media sobre salario medio

El Informe, base de la propuesta de ley realizada por el Gobierno, establece que, puesto que a largo plazo, el índice de revalorización anual lo que consigue es asegurar el equilibrio presupuestario mediante la identidad entre ingresos y gastos del sistema de Seguridad Social, considera que se cumplirá la siguiente condición:

$$PM_t \cdot P_t = tc_t \cdot BM_t \cdot C_t + OI_t$$

Donde:

- PM_t es el importe de la pensión media en cada año.
- P_t es el número de pensiones.
- tc_t es el tipo de cotización existente.
- BM_t es la base media de cotización.
- C_t es el número de cotizantes.
- OI_t representa los otros ingresos del sistema, como son los intereses generados por el Fondo de Reserva.

Ahora bien, como está ocurriendo en los últimos años, se podría dar que esa última variable, OI_t , pudiese tener valores negativos, reflejando la diferencia entre otros ingresos y disminuciones en el Fondo de Reserva que permitan cubrir el volumen total de gastos del sistema.

⁷ En base a medias de los 5 años anteriores, los 5 posteriores y el año en el que se determina el índice de revalorización a aplicar al ejercicio siguiente, y con un coeficiente alfa igual al 0,25.

Los autores del Informe consideran que la base media de cotización se puede representar como un porcentaje (β) de los salarios medios (ω), de tal forma que se podrá llegar al siguiente desglose:

$$PM_t \cdot P_t = tc_t \cdot \beta_t \cdot \omega_t \cdot C_t + OI_t$$

Que en términos de porcentaje sería:

$$\frac{PM_t \cdot P_t}{\omega_t} = \frac{tc_t \cdot \beta_t \cdot \omega_t \cdot C_t + OI_t}{\omega_t}$$

$$\frac{PM_t}{\omega_t} = \frac{C_t}{P_t} \cdot \left(tc_t \cdot \beta_t + \frac{OI_t}{\omega_t \cdot C_t} \right)$$

Por lo que la relación entre la pensión media y el salario medio dependería de la proporción del número de cotizantes sobre el de pensionistas, de la tasa de cotización, del porcentaje de salario destinado a la base de cotización y de la proporción de los otros ingresos diferentes a las cotizaciones.

Sin embargo, esta expresión en ningún momento permite correlacionar revalorización de las pensiones en vigor con la productividad y crecimiento de un país, puesto que, en los últimos años, la relación entre cotización, salario y PIB no ha demostrado ser muy directa, tal y como lo reflejan los datos que se muestran a continuación:

Tasa de variación anual de las magnitudes representativas de los salarios medios, crecimiento económico anual y base de cotización media en el Régimen General de la Seguridad Social

Ejercicio	Tasas de variación anuales		
	Coste salarial total	PIB pm	BC media
2005	2,49 %	8,08 %	3,77 %
2006	4,77 %	8,39 %	4,25 %
2007	4,02 %	6,86 %	4,71 %
2008	5,07 %	3,28 %	5,66 %
2009	3,22 %	-3,67 %	4,00 %
2010	0,93 %	0,34 %	1,63 %
			.../...

Ejercicio	Tasas de variación anuales		
	Coste salarial total	PIB pm	BC media
.../...			
2011	1,05 %	2,10 %	1,24 %
2012	- 0,60 %	- 1,30 %	1,54 %
<p>Fuente: datos publicados en el INE para el coste salarial total y el PIB a precios de mercado. Datos publicados en el Informe económico financiero del Proyecto de Presupuestos de la Seguridad Social para el año 2013, con estimación del año 2012, publicado en el Informe económico financiero del Proyecto de Presupuestos de la Seguridad Social para el año 2012.</p>			

Estas tasas de variación muestran cómo, a pesar de que el crecimiento en el PIB y el coste salarial total ha sido negativo en el último año, no sucede así para la base de cotización media, lo que pone en entredicho la identidad que se recoge en el Informe, de igual manera que las tasas de correlación son las siguientes:

Tasas de correlación de las magnitudes analizadas

	CST	PIB pm	BC media
CST	1	0,51620471	0,93103752
PIB pm		1	0,43809131
BC media			1

Como se puede observar, la única tasa de correlación significativa es la que relaciona el coste salarial total con la base de cotización media, pero no con el crecimiento económico del país.

IV. CONCLUSIONES

Tras un análisis de carácter técnico al Informe que ha dado como resultado el Proyecto de Ley que se encuentra en las Cortes Generales, las principales conclusiones se pueden resumir en las siguientes:

- Por un lado se echan en falta valoraciones económicas acerca de la incidencia económica y social de la propuesta, dada la importancia e implicaciones que su aplicación práctica tendrá en un colectivo tan importante como es el de los pensionistas del sistema de Seguridad Social.
- Parecen excesivas las aproximaciones y ajustes a la hora de llegar a la fórmula del índice de revalorización anual que pudiesen tener efectos importantes cuando las tasas de variación de las magnitudes que lo determinan son de elevada cuantía en términos absolutos.
- Existe una ausencia de definiciones de los procedimientos de cálculo de las estimaciones y proyecciones a tener en cuenta.
- Resulta muy sorprendente que sea el índice de revalorización a aplicar en España el único que se base en datos proyectados y no, únicamente, en valores históricos como ocurre en la mayoría de los países de nuestro entorno y como ponen de manifiesto los diversos Anexos (del Informe y de la Memoria de impacto normativo del Anteproyecto de Ley reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de la Seguridad Social) en los que se muestran los factores de revalorización existentes en otros países aplicados a la revalorización de las pensiones en vigor.
- Además, sería el único caso en que no se tiene en cuenta como elemento básico ni el crecimiento de los precios, ni el de los salarios, ni el del PIB, como indicadores básicos y esenciales para diagnosticar una economía. Aunque se basa en los ingresos y gastos del sistema de pensiones, su cálculo es sobremanera complejo como para ser entendido por la mayoría de los ciudadanos, cuando una de las finalidades que se pretende conseguir es la transparencia y confianza en el sistema.

En general se puede decir que hubiese sido de gran utilidad la existencia de datos históricos y proyectados, y una descripción de las hipótesis y los modelos económicos a emplear para realizar las mismas.

Para finalizar, se podría concluir que se trata de un factor de sostenibilidad complejo en su planteamiento numérico, desglosado en dos: factor de sostenibilidad e índice de revalorización anual, basado en multitud de hipótesis y aproximaciones matemáticas, cuyo elemento básico son las proyecciones de difícil reconocimiento social y científico, dada la sensibilidad de las mismas a las hipótesis de cálculo que se establezcan.